



C27/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y EL SERIDA.

Mediante escrito de 17 de febrero de 2020 el Vicerrectorado de Investigación solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA). Acompaña al texto la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de los mismos, precisando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de estos, además de indicar otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.



En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes, con indicación de los poderes que ostenta el Rector como representante de la Universidad de Oviedo, sin embargo, no indica ni el nombramiento de la otra parte ni la competencia con la que actúa el Consejero como Presidente del Consejo Rector del Servicio, como se exige tanto en nuestro Reglamento de convenios como en el artículo 49, a) y b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre ambas instituciones para llevar a cabo proyectos de investigación, realizar en común actividades de divulgación, de formación y de investigación que permitan potenciar la capacidad investigadora, así como coordinar e integrar la programación de investigación de ambas entidades y fomentar la colaboración en el ámbito de programas de colaboración para la ejecución de trabajos académicos de estudio e investigación, acordando los términos en los que se ha de desarrollar el mismo.

Prevé la creación de una Comisión de Mixta en el plazo de un mes desde la firma del convenio, no excediendo el número de representantes de cada institución de tres, será el órgano de potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del convenio, así como de arbitraje en caso de conflicto sobre cuestiones de interpretación y ejecución del mismo.

Establece una vigencia de cuatro años desde su firma, prorrogable expresamente por las partes suscribientes, hasta el plazo máximo de otros cuatro años, se ha de indicar que el acuerdo sobre la prórroga del convenio ha de ser adoptado por las partes con anterioridad a la finalización del plazo de vigencia inicial, conforme establece el artículo 48, h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Añade la denuncia como supuesto de extinción del convenio, disponiendo que ha de ser comunicada con antelación mínima de tres meses, se podrían añadir el resto de las causas de extinción de los convenios previstas en el artículo 51 de la mencionada Ley 40/2015, como son el mutuo acuerdo de las partes, o el incumplimiento. Prevé para el supuesto de resolución del convenio, que las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, pueda acordar la continuación o finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, que no podrá ser superior a 3 meses, añadiendo, que la extinción anticipada del convenio no originará contraprestación entre las partes, salvo la liquidación de las obligaciones pendientes. También contempla la posibilidad de



modificación del convenio, a propuesta de cualquiera de las partes, mediante la suscripción de una adenda al mismo, formalizada antes de la finalización del convenio.

Especifica el carácter administrativo del Convenio y determina la sujeción al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para aquellas cuestiones litigiosas que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Mixta.

Conclusión

El Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA), sin perjuicio de las observaciones realizadas sobre la necesidad de concretar la capacidad que ostenta la otra parte, se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente.

En Oviedo, a 24 de febrero de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Eva María Cordero González

Fdo.: Rita Nespral Fernández